



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

Poliza de Transporte de Trayectos

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO0050-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Contenido

Condiciones Generales	6
Amparos básicos	6
1. Daño a la mercancía por trayecto.....	6
Amparos Opcionales	6
Exclusiones	6
Daños a la mercancía por trayecto en el transporte de carga terrestre para el propietario y/o conductor del vehículo transportado	
Responsabilidad civil extracontractual por trayecto para la empresa de transporte de carga terrestre, para el propietario del vehículo transportador, y para el conductor del vehículo transportador este seguro no cubre, en ningún caso la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputada por hechos o circunstancias provenientes de:	7
Auxilio por accidentes personales del conductor y opcionalmente el ayudante del vehículo transportador la aseguradora no será responsable de pagar indemnizaciones ni de sufragar gastos por pérdidas que sean consecuencia de:.....	9
Amparo de asistencia logística especializada:	10
Amparo de reducción de pérdidas por daños la aseguradora no será responsable de pagar indemnizaciones ni de sufragar gastos por pérdidas que sean consecuencia de:	10
Condición Tercera	11
Definición de los amparos básicos	11
• Daños a la mercancía por trayecto del propietario y/o conductor del vehículo de transporte de carga terrestre.....	11
• Responsabilidad civil extracontractual por trayecto	11
• Auxilio accidentes personales.....	11
Asistencia jurídica en proceso penal.....	13
Amparo de asistencia logística especializada	16
Amparo de protección patrimonial para el conductor del vehículo transportador	16
Asistencia jurídica en proceso civil.....	17
Amparo de reducción de pérdidas por daños.....	18
Suma asegurada	18
Deducibles.....	19
Aviso de siniestro	20
Terminación del contrato	23
Notificaciones	23
Jurisdicción territorial	23
Domicilio.....	23

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Información a centrales de riesgos.....	24
Pago de la prima.....	24
Disposiciones legales	24
Notas adicionales	25
Cláusula de Trato Justo	25
Protección de datos.....	25
Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones.....	25
Anticorrupción y antisoborno.....	25
Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.....	26

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01





**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Póliza Transporte de Trayectos

Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en se denominara “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del código de comercio, indemnizara al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

Amparos básicos

1. Daño a la mercancía por trayecto

Amparos Opcionales

1. Responsabilidad civil extracontractual por trayecto para empresa y el propietario del vehículo de transporte de carga terrestre
2. Auxilio accidentes personales por muerte del conductor.
3. Asistencia jurídica para el conductor del vehículo transportador.
4. Asistencia logística especializada.
5. Reducción de pérdidas por daños.
6. Auxilio de anticipo

Exclusiones

Daños a la mercancía por trayecto en el transporte de carga terrestre para el propietario y/o conductor del vehículo transportado

Este seguro no cubre en ningún caso la responsabilidad civil contractual del propietario y/o conductor del vehículo transportador que le sea imputada por hechos o circunstancias provenientes de:

- Cuando el transporte de la mercancía se haga sin que intervenga una empresa de transporte legalmente constituida y habilitada por la autoridad competente. 2.1.2 cuando la responsabilidad le sea imputada por hechos o circunstancias provenientes de eventos excluidos por la póliza automática de transporte tomada por cuenta de sus clientes o de póliza

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



de responsabilidad civil contractual de la empresa transportadora tomadora de la presente póliza.

- Cuando la empresa transportadora, no cuente con una póliza de responsabilidad civil contractual o póliza automática de transporte de mercancías tomada por cuenta de sus clientes, que cubra los daños o pérdidas de la mercancía transportada.
- Daños causados con el vehículo transportador a cosas transportadas en el mismo sobre los cuales el asegurado y/o tomador, tengan la propiedad, posesión, tenencia o control.
- La responsabilidad civil contractual resultante de un fallo en un proceso en que el asegurado y/o tomador haya participado y no haya llamado en garantía a la aseguradora
- La responsabilidad civil contractual derivada del retardo o retraso en la entrega de la mercancía transportada, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar.
- Daños o pérdidas de la carga cuyo transporte se encuentre expresamente prohibido por la ley

Responsabilidad civil extracontractual por trayecto para la empresa de transporte de carga terrestre, para el propietario del vehículo transportador, y para el conductor del vehículo transportador este seguro no cubre, en ningún caso la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputada por hechos o circunstancias provenientes de:

- Cuando se efectuó el trayecto, sin que intervenga una empresa de transporte legalmente constituida y habilitada y sin la expedición del manifiesto de carga o documento que acredite la existencia del contrato de transporte.
- La no afectación de amparos contenidos en otras pólizas de responsabilidad civil extracontractual, automóviles o seguros obligatorios, que hayan sido contratados por los tomadores y asegurados de esta póliza, salvo que la reclamación haya sido objetada por una circunstancia distinta a las exclusiones contempladas en esta póliza, o que el vehículo transportador o la empresa de transportes no posean seguros similares.
- Muerte o lesiones a ocupantes, o a pasajeros del vehículo transportador.
- Muerte, lesiones o daños causados por la carga cuando el vehículo transportador no se encuentra en movimiento.
- Muerte, lesiones o daños a personas como consecuencia de la inobservancia de las disposiciones legales sobre transporte, normas técnicas o reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o de las prescripciones médicas para su conductor.
- Muerte, lesiones o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, actos de grupos subversivos y/o terroristas o de grupos al margen de la ley.
- Muerte o lesiones causadas al cónyuge, compañero (a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.
- Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero (a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



- Muerte, lesiones o daños que el asegurado o persona autorizada por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.
- Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.
- Muerte, lesiones o daños a bienes de terceros causados por el remolque cuando no se encuentre enganchado al remolcador asegurado.
- Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.
- Los costos y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte sin el acompañamiento de la aseguradora y/o cuando la responsabilidad civil provenga de dolo o esté expresamente excluida de la póliza.
- La responsabilidad civil extracontractual resultante de un fallo en un proceso en que el asegurado y/o tomador haya participado y no haya llamado en garantía a la aseguradora, o convocado en el incidente de reparación.
- Cuando el vehículo se encuentre con carga cuyo tonelaje sea superior al autorizado, se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia.
- Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza o esta no se encuentre vigente.
- En caso de culpa grave del conductor o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- No se amparan los perjuicios morales, fisiológicos y daños a la vida de relación del tercero damnificado; sin embargo, podrá otorgarse cobertura mediante acuerdo contenido en anexo a la póliza.
- Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, y estas sean la causa directa del siniestro.
- En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.
- Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, o decomisado.
- Pérdidas o daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado.
- Muerte o lesiones al asegurado, al conductor del vehículo transportador, a los socios del asegurado y/o tomador, o a los trabajadores a su servicio
- Obligaciones del asegurado y/o tomador de carácter contractual y laboral.
- Muerte, lesiones o daños originados por contaminación o por acción directa o indirecta de fenómenos de la naturaleza, tales como terremoto, temblor o erupción volcánica.
- Cuando el vehículo sea conducido durante el trayecto asegurado por una persona distinta a la relacionada en el manifiesto de carga, o en cualquiera de los documentos que acrediten el transporte contratado, excepto cuando se presente un problema de salud o dificultad laboral con el conductor, o requiera trasbordo de la mercancía por un accidente o falla mecánica,

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



siendo obligación del propietario del vehículo, reportar el cambio al tomador y aportar los documentos que se le exigieron al conductor inicial, so pena de perder el derecho a la indemnización.

- Cuando el vehículo transite por un corredor vial que no tenga ninguna conexidad con el que corresponda al lugar de destino final, excepto que medie una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, o cambie de ruta en señal de prevención ordenada por el tomador o autoridad competente. 2.2.29 cuando el tomador de la póliza en este caso la empresa transportadora, contrate el transporte a través de vehículos no vinculados, sin exigir los documentos tales como: licencia de tránsito y/o tarjeta de propiedad, licencia de conducción, dirección y teléfono del conductor y del propietario del vehículo, y además verificar antecedentes y referencias.
- No obtener la intervención de la autoridad policial o de tránsito, cuando el accidente ocurra en vías públicas, o de los departamentos de seguridad industrial u otro similar cuando el accidente ocurra dentro de un predio particular.
- Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el tomador y/o asegurado y la aseguradora.

Auxilio por accidentes personales del conductor y opcionalmente el ayudante del vehículo transportador la aseguradora no será responsable de pagar indemnizaciones ni de sufragar gastos por pérdidas que sean consecuencia de:

- Enfermedad corporal o cualquier dolencia, tara o infección bacteriana, distinta de la contraída por lesión corporal externa y accidental. Suicidio, intento de suicidio o lesión intencionalmente causada por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
- Participación del asegurado en actividades ilícitas o por la contravención de normas legales.
- Encontrarse el asegurado por cualquier causa bajo la influencia de bebidas embriagantes, de drogas tóxicas o heroicas o alucinógenas, siempre y cuando tal influencia tenga relación causal con el accidente.
- Eventos accidentales causados directamente por guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- Temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones, rayo, marejada, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza o convulsión de la naturaleza.
- En los casos de accidentes de tránsito en los cuales, además del vehículo descrito en esta póliza, hayan participado otro u otros vehículos, la aseguradora sólo correrá con el importe de las indemnizaciones correspondientes al conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza. 2.3.7. Las actividades terroristas producidas por material nuclear, biológico, químico y radiactivo –nbcq-.
- Las infecciones producidas por picaduras de insectos, tales como malaria, tifo, fiebre amarilla, etc.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Amparo de asistencia logística especializada:

La aseguradora no será responsable de pagar indemnizaciones ni de sufragar gastos por pérdidas que sean consecuencia de:

- Los hechos causados por la mala fe del asegurado
- Los fenómenos de la naturaleza tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades crónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.

Amparo de reducción de pérdidas por daños la aseguradora no será responsable de pagar indemnizaciones ni de sufragar gastos por pérdidas que sean consecuencia de:

- Cualquier evento cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado y no cuenten con licencia de conducción o tarjeta de operaciones vencida o sin ella.
- Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos o fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio, lubricación o mantenimiento sin embargo las pérdidas o daños, cuando causen vuelco, choque o incendio como consecuencia de los antes mencionados daños, están amparados por la presente póliza.
- Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias. 2.5.4 pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil. 2.5.5 pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares o contaminación radioactiva.
- Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo.
- Todos los eventos que se encuentren cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.
- Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.
- Las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley.
- En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.
- Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, o decomisado.
- Se excluyen los daños causados como consecuencia directa de terremoto, temblor o erupción volcánica.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Condición Tercera

Definición de los amparos básicos

- **Daños a la mercancía por trayecto del propietario y/o conductor del vehículo de transporte de carga terrestre.**
Cubre la responsabilidad civil contractual del asegurado, protegiendo su patrimonio de las eventuales reclamaciones de los afectados siempre y cuando sea civil y solidariamente responsable en un siniestro dentro del curso normal de la actividad del asegurado. La aseguradora indemnizará a la empresa transportadora hasta el límite del valor pactado en esta póliza por la pérdida patrimonial neta.
- **Responsabilidad civil extracontractual por trayecto**
Responsabilidad civil extracontractual por trayecto de la empresa de transporte de carga terrestre la aseguradora indemnizará al tercero damnificado hasta por el límite del valor asegurado que sea pactado para este amparo, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el asegurado y/o tomador, por los cuales conforme a la ley sea legalmente responsable, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra durante la vigencia de la presente póliza por los daños que éste haya ocasionado a personas o cosas, emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo transportador o la carga, o el vehículo al cual se requiera trasbordar, por causa de una circunstancia excepcional contando con la autorización del tomador, y la expedición de un nuevo manifiesto de carga, para lo cual se liquidara el pago de prima como si se tratara de un nuevo trayecto.
- **Auxilio accidentes personales.**

Muerte. De acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, la aseguradora pagará a los beneficiarios mencionados en el artículo 1142 del código de comercio, la suma estipulada en la póliza para este amparo, en caso de muerte del conductor del vehículo y opcionalmente el ayudante, proveniente de un accidente y este sea un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por la transportadora bajo el objeto de cobertura de esta póliza en los tiempos pactados por la misma.

Incapacidad total y permanente cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por un accidente amparado en la póliza y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del mismo, el conductor y opcionalmente el ayudante quede total y permanentemente incapacitado e impedido para desempeñar todas y cada una de las ocupaciones o empleo remunerables para los cuales esté razonablemente calificado por razones de su educación, entrenamiento o experiencia y siempre que tal incapacidad haya sido continua por un período de seis (6) meses consecutivos, la compañía pagará el 100% de la suma asegurada contratada para este amparo, previa deducción de cualquier otra suma pagada o pagadera bajo esta misma póliza por concepto del amparo de desmembración y pérdida de funcionalidad si se llegara a afectar este amparo el conductor y/o

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



ayudante asegurado quedará excluido del seguro de accidentes personales, es decir cesara la cobertura en cualquiera de los amparos descritos en el numeral **Auxilio accidentes personales** de la presente póliza.

Desmembración y perdida de funcionalidad la compañía pagará la totalidad o un porcentaje del valor asegurado, según las secuelas del accidente, cuando el conductor y/o ayudante durante la vigencia de la póliza padeciere como consecuencia de accidente amparado la pérdida funcional o inutilización corporal descrita en la siguiente tabla de indemnizaciones:

PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN	INDEMNIZACIÓN
PÉRDIDA DE LA VISTA POR AMBOS OJOS 100%	100%
PÉRDIDA DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES O DE UNA MANO Y UN PIE	100%
PÉRDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE LA VISTA POR UN OJO	100%
PÉRDIDA DEL HABLA O DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS	100%
PÉRDIDA DE LA MANO DERECHA O DE UN PIE	60%
PÉRDIDA DE LA MANO IZQUIERDA	50%
PÉRDIDA DE LA VISTA POR UN OJO	50%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA	30%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO IZQUIERDA	20%
PÉRDIDA DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEDOS DE LAS MANOS, CON EXCEPCIÓN DEL PULGAR	8%
PÉRDIDA DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEDOS DEL PIE	8%

La indemnización total que corresponda a varias desmembraciones sufridas en un mismo accidente de tránsito se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total pueda exceder de la suma asegurada en el amparo de incapacidad total permanente. Cuando varias incapacidades afecten a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre si, sino que la indemnización se determina por la suma mayor de dichas incapacidades. En caso de comprobar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La responsabilidad máxima de la compañía por varias de las pérdidas o inutilizaciones indicadas en esta condición con respecto a cada asegurado no podrá ser en ningún caso superior al valor asegurado individual por incapacidad total y permanente, ni al cien por ciento (100%) del mismo si ocurre la muerte como consecuencia del accidente amparado. Pérdida: para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él. Para los dedos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpo o metatarsofalangiana o parte proximal de ella. Inutilización: significa pérdida funcional total.

Atención médica (gastos médicos por accidente) cuando a consecuencia de un accidente de tránsito amparado en la póliza se incurran en gastos como el suministro de material médico-quirúrgico,

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

osteosíntesis, órtesis y prótesis; suministro de medicamentos; tratamientos y procedimientos quirúrgicos; servicios de diagnóstico y rehabilitación siempre y cuando ocurra dentro de los siguientes 180 (días) a la ocurrencia del accidente y la aseguradora pagara hasta la suma estipulada en la póliza para este amparo en exceso de la cobertura del SOAT.

Auxilio funerario este amparo, cubre los gastos funerarios por servicios de asistencia exequial por el fallecimiento del conductor y/o ayudante del vehículo, proveniente de un accidente de tránsito del vehículo transportador siempre y cuando ocurra dentro de los siguientes 180 (días) a la ocurrencia del accidente y hasta la suma estipulada en la póliza para este amparo en exceso de la cobertura del SOAT.

Gastos canasta familiar mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo transportador, el conductor y/o fallece, la aseguradora reconocerá a los beneficiarios hasta la suma indicada en la póliza por el término de seis (6) meses contados a partir del primer mes, la responsabilidad de la compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Gastos de adecuación vivienda o vehículo mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo transportador, el conductor y/o ayudante quede total y permanentemente incapacitado e impedido, la aseguradora reembolsara los gastos en que incurra el asegurado de manera indispensable y razonable, para adecuar un vehículo para su movilización o de su vivienda, hasta la suma estipulada en la póliza para este amparo. La responsabilidad de la compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Asistencia jurídica en proceso penal

La aseguradora se obliga y en alcance al amparo de responsabilidad civil extracontractual a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por la aseguradora con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

ETAPA	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PROCESAL	1 SMMLV	1 SMMLV
AUDIENCIA DE LA LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	1 SMMLV	1,5 SMMLV
AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN	1 SMMLV	1,5 SMMLV

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	1 SMMLV	1,5 SMMLV
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN ACUSACIÓN Y /O PRECLUSIÓN	1 SMMLV	1,5 SMMLV
AUDIENCIA DE PREPARATORIA	2 SMMLV	3 SMMLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	4 SMMLV	8 SMMLV
AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	1 SMMLV	1 SMMLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	0,5 SMMLV	0,5 SMMLV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Actuación previa o preprocesal: comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo. Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante fiscalía, centros de conciliación o directamente entre las partes.

Audiencia de legalización de la captura: comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el señor juez de control de garantías y la oposición al fiscal delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del señor juez.

Audiencia de imputación: comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento: comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

Audiencia de formulación de acusación y/o preclusión: comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

Audiencia preparatoria: comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de fiscalía.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Audiencia de juicio oral: comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aportadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos. Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor juez de conocimiento tendientes a obtener la inocencia del acusado.

Audiencia de incidente de reparación de perjuicios: comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

Audiencias preliminares: son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas bien sea la víctima o el imputado. (art. 154 c.p.p.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (art. 92 c.p.p). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral. Para los efectos de este seguro queda convenido que:

- A. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.
- B. Las sumas aseguradas comprenden los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- C. este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en estas condiciones generales.
- D. La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a la aseguradora:

- A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



1. Actuación previa o preprocesal: copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta tal momento ha conocido del hecho.
2. Audiencias de legalización de captura, de imputación y de solicitud de medidas de aseguramiento: certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de garantías y/o copia de la diligencia.
3. Audiencia de formulación de acusación o preclusión: certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.
4. Audiencia preparatoria: certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor expedida por el secretario del juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.
5. Audiencia de juicio oral: certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.
6. Audiencia de incidente de reparación de perjuicios: certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.
7. Audiencias preliminares: se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el juez de garantía en la audiencia de imputación. Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el secretario del juez de garantías.

Amparo de asistencia logística especializada

Se garantiza la puesta a disposición del asegurado, de una ayuda logística y material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios para desvolcar, proteger, transportar y/o remolcar, el vehículo transportador cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un accidente de tránsito, incluido la logística necesaria para recuperar, proteger y trasbordar la mercancía o la unidad de carga el contenedor que la transporte y colocarlo a bordo de otro vehículo en el mismo lugar del accidente de tránsito o lugar mas conveniente.

Amparo de protección patrimonial para el conductor del vehículo transportador

La aseguradora teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, la responsabilidad civil extracontractual en que cause o incurra el conductor cuando en un accidente de tránsito y de acuerdo con la ley cause o incurra en daños a bienes o las lesiones a un tercero cuando se conduce en estado de embriaguez, bajo los efectos de alucinógenos, drogas tóxicas o cuando el daño es consecuencia de no acatar y/o desatender las normas de tránsito, o no obedezca la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida. La aseguradora podrá subrogarse contra el responsable del evento de pérdida hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Asistencia jurídica en proceso civil.

La aseguradora se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de excusión alguna, que afecte el amparo de responsabilidad civil extracontractual o el de responsabilidad civil contractual.

Honorarios de abogado

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados curadores, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto, su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

Límites de cobertura:

ETAPA	SUBLÍMITE
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	83 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	MÁXIMO 25 SMDLV*
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV. Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del trayecto judicial.

Audiencia de conciliación: constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y/o en segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Condiciones

1. Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el asegurado deberá informar por escrito que el apoderado asignado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o tribunal de conocimiento.
2. La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto no compromete en modo alguno la responsabilidad de la aseguradora.
3. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
4. La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.
5. Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.
6. La aseguradora determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones, para lo cual el asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de la aseguradora.

Amparo de reducción de pérdidas por daños

cubre las erogaciones patrimoniales en que incurra el asegurado de manera indispensable y razonable, para reparar los daños del vehículo transportador, que a causa de un accidente de tránsito requiera con el fin de dejarlo en las condiciones de funcionamiento operativo en que se encontraba antes del suceso, sin superar el límite contratado y con la aplicación de los deducibles correspondientes

Suma asegurada

Suma asegurada para el amparo de daños a la mercancía por trayecto, para el propietario y/o conductor del vehículo de transporte de carga terrestre. Los valores asegurados establecidos para la presente póliza corresponderán al límite por trayecto y serán los indicados en la póliza, por lo tanto constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume la aseguradora por concepto de los perjuicios causados por el asegurado

Suma asegurada para el amparo de responsabilidad civil extracontractual por trayecto para empresa de transporte de carga terrestre. Los valores asegurados establecidos para la presente póliza serán los indicados en la póliza, y constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume la aseguradora, por concepto de los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado y/o tomador o

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



por las personas expresamente autorizadas por él para conducir el vehículo transportador, cuya causa sea en un mismo siniestro, esto es, un mismo accidente de tránsito y por un solo trayecto. La cobertura otorgada para el amparo de responsabilidad civil extracontractual por lesiones a las personas, solamente se afectará en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y a los gastos funerarios otorgados por la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) del vehículo transportador y de la cobertura de fesyga, eps. Y a.r.p. parágrafo. – los valores asegurados, que se indica en la póliza, en todo caso, será el límite máximo a cargo de la aseguradora. En cualquier evento amparado, incluyendo la suma de los perjuicios patrimoniales, de los cuales sea responsable el asegurado. En consecuencia, en ningún caso o evento derivado de un solo siniestro, la aseguradora. Pagará una suma superior al valor asegurado indicado en la póliza. Costas del proceso: la aseguradora responderá, por las costas del proceso civil, que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado y/o tomador, hasta por una sola vez, con las salvedades siguientes: si la responsabilidad proviene de dolo, está expresamente excluida de este contrato. Si el asegurado y/o tomador afronta el proceso sin el acompañamiento de la aseguradora si la condena por los perjuicios patrimoniales ocasionados a la víctima excede el límite o límites asegurados, la aseguradora. Solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Suma asegurada para el amparo de accidentes personales la suma asegurada de este amparo corresponde al valor establecido en la póliza.

Suma asegurada para el amparo de asistencia logística especializada la suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la póliza.

Suma asegurada para el amparo de reducción de pérdidas por daños la suma asegurada corresponde al valor contratado para este amparo, el cual operará a primera pérdida sobre el valor total del daño, con la aplicación del deducible correspondiente sin superar en ningún caso el costo total de la reparación del vehículo transportador descrito en el manifiesto de carga.

parágrafo: restablecimiento de la suma asegurada. En caso de siniestro, los límites de los amparos de la presente póliza no se entenderán como restablecidos.

Deducibles

El deducible determinado para cada amparo en la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

parágrafo – amparo de reducción de pérdidas por daños

Para este opera la franquicia de deducible agregado el cual será determinado en la póliza y corresponde a: el monto límite del daño indemnizable a partir del cual opera la indemnización y que por tanto, si el valor del daño es inferior a valor pactado (franquicia) siempre este quedará a cargo del asegurado y no habrá derecho a indemnización.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Aviso de siniestro

- Al ocurrir cualquier accidente de tránsito que ocasione una pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la aseguradora o a quien ella autorice dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- Deberá dar aviso a la aseguradora o a quien ella autorice de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro. Si se incumplen cualquiera de estas obligaciones, HDI SEGUROS COLOMBIA S.A podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios patrimoniales si el asegurado incumple cualquier de estas obligaciones, la aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Pago de indemnizaciones

Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza. La aseguradora pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. El tercero deberá acreditar la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. El asegurado deberá acreditar su interés asegurable. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. La aseguradora indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios patrimoniales que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado. Salvo que medie autorización previa de la aseguradora, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado. La

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



aseguradora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

Para el pago de la indemnización, según fuera el amparo se requieren los siguientes documentos:

Daños a la mercancía por trayecto, para el propietario y/o conductor del vehículo de transporte de carga terrestre.

1. Carta formal del reclamo justificando pretensiones.
2. Manifiesto de carga.
3. Licencia de tránsito del vehículo transportador.
4. Licencia de conducción del conductor del vehículo transportador
5. Factura comercial del producto.
6. Denuncio en caso de hurto
7. Informe de accidente elaborado por las autoridades en caso de daños.
8. Documento en donde se acredite la indemnización pagada por aseguradora de la empresa transportadora, así como el deducible asumido por esta.
9. Documento en donde se acredite la transacción del transportador con el generador de la carga o su aseguradora.
10. Las que se consideren necesarias e importantes para atender el siniestro.

Responsabilidad civil extracontractual por trayecto para empresa de transporte de carga terrestre y responsabilidad civil extracontractual por trayecto para el propietario del vehículo de transporte de carga terrestre.

1. Licencia de tránsito del vehículo transportador.
2. Licencia de tránsito del vehículo tercero afectado.
3. Licencia de conducción del conductor vehículo transportador.
4. Licencia de conducción del conductor vehículo tercero afectado.
5. Cotizaciones de reparación del bien afectado.
6. Escrituras y certificados de tradición si el bien afectado es un inmueble.
7. declaración extra juicio donde se manifieste que el tercero no posee seguro o que no reclamará a su aseguradora.
8. Manifiesto de carga.
9. Informe de accidente elaborado por las autoridades de tránsito.
10. Carta formal de reclamo del tercero afectado en donde justifique sus pretensiones.
11. Registro de defunción en caso de muerte.
12. Registros civiles de nacimiento y matrimonio en caso de reclamar lo herederos del fallecido.
13. Dictamen de medicina legal en caso de lesiones.
14. Acreditación de la actividad laboral y/o económica del lesionado o fallecido.
15. Certificación de agotamiento del soat.
16. Demostración de poseer o no poseer el tercero eps, arp, sisbén.
17. Las que se consideren necesarias e importantes para atender el siniestro.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Reglas aplicables al amparo de asistencia jurídica en proceso civil la aseguradora reembolsará solamente cuando el abogado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente:

Reglas aplicables al amparo de accidentes personales. Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

1. carta y/o formulario de reclamación y/o informe del accidente.
2. certificado médico de defunción. 7.3.3 registro civil de defunción.
3. acta del levantamiento del cadáver.
4. necropsia.
5. historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
6. certificados médicos donde conste la pérdida de capacidad laboral o desmembración como causa del accidente
7. informe médico y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad.
8. calificación de la incapacidad donde se señale: la fecha de estructuración, porcentaje de incapacidad documento que puede ser emitido por el médico tratante avalada por el médico auditor de la aseguradora, la eps, la ips o la arp a la que este afiliado el asegurado, o la junta regional o nacional de calificación de invalidez (según lo señalado en el contrato de seguro que se solicita afectar)
9. certificados originales de las incapacidades otorgadas por el médico tratante 7.3.11 los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.
10. cualquier otro documento que la aseguradora esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.
11. fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

Reglas aplicables al amparo de reducción de pérdidas por daños.

- Piezas, partes y accesorios: se pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.
- Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, se pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Condiciones para indemnizar: se pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de la aseguradora.

Coexistencia de seguros: si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando el vehículo asegurado, la aseguradora soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización. Considerando que este es un seguro a primera pérdida, de existir contratada una póliza voluntaria de todo riesgo, que ampare la pérdida parcial daños del vehículo, esta póliza operará cubriendo la erogación patrimonial del asegurado como consecuencia de la indemnización y la afectación de dicho amparo.

Terminación del contrato

El contrato se termina al expirar la vigencia del mismo, el cual no puede exceder de tres días calendario contabilizados desde el momento en el que se expide el manifiesto de carga, hasta el momento en el que es entregada la mercancía. También se termina el contrato si se requiere transbordar la mercancía, con cambio de conductor y vehículo. Esta situación requiere la expedición de un nuevo manifiesto de carga contabilizándose como un nuevo trayecto.

Revocación unilateral del contrato el presente contrato se entenderá revocado cuando el tomador lo solicite.

Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

Jurisdicción territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la república de Colombia. El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la aseguradora, a elección del tomador.

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la póliza. Las comunicaciones del asegurador con destino al tomador, asegurado o beneficiario se

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



realizarán en el domicilio que figure en la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

Información a centrales de riesgos.

El asegurado autoriza a la aseguradora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado, así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con la aseguradora y con terceros.

Pago de la prima.

El asegurado pagará la prima dentro de los 30 días comunes a la fecha de la entrega del certificado que se expida con fundamento en ella.

Disposiciones legales

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato se aplicaran las normas relativas al contrato de seguro.

Definiciones:

Trayecto: se entiende por “trayecto” es el lapso comprendido entre el momento en que se expide el manifiesto de trayecto de asignación de carga hasta el momento en que se recibe la mercancía por parte del destinatario.

Pérdida patrimonial neta: se entiende como la afectación que sufre el patrimonio de la empresa transportadora como consecuencia de una indemnización de un siniestro por parte de la compañía aseguradora de la póliza de transportes o de la póliza de responsabilidad civil contractual de la transportadora.

Accidente de transito para los efectos de la presente póliza, se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado y/o conductor, que cause lesión o muerte. No se consideran accidentes aquellos hechos enumerados en las exclusiones.

Manifiesto de carga:

Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto debe ser portado por el conductor del vehículo durante el todo recorrido, es utilizado para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.

Remesa de carga:

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Documento mediante la cual se acredita el contrato de transporte suscrito entre la transportadora y el generador de la carga.

Trasbordo:

Se da cuando la carga que transporta el vehículo que sale del lugar de origen debidamente planillado, requiere el traslado a otro vehículo de iguales características, originado por causas excepcionales y cuenta con la autorización del tomador de la póliza y le sea notificada a la aseguradora dentro de las 12 horas siguientes.

Notas adicionales

Cláusula de Trato Justo

La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.

La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones.

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Control de Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Anticorrupción y antisoborno.

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01



Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRAYECTOSHDI0000

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRANSTRAYECTO050-DR01

